

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 19 de Julio.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña Isabel II llegó ayer, á las nueve y media de la mañana, á esta Corte, donde continúa sin novedad.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1680.

#### Orden público.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán desde luego á la busca y captura de Gabriel Domenech y Ferré (a) Biel de la pá de Llopa, de 37 años, casado, panadero y vecino de Falsét, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición del Juzgado de primera instancia de Falsét que lo tiene reclamado.

Tarragona 21 de Julio de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

Núm. 1681.

#### Seccion de Fomento.—Negociado 3.º Aguas.

La Direccion general de Obras públicas con fecha 14 del actual me ha comunicado la Real orden de la misma fecha por la cual, conformándose

S. M. el REY (Q. D. G.) con lo propuesto con la expresada Direccion, ha tenido á bien aprobar la instruccion adjunta para la tramitacion de los expedientes de aprovechamiento de aguas públicas.

Tarragona 21 de Julio de 1883.—  
El Gobernador, Ramon Larroca.

#### INSTRUCCION

##### PARA TRAMITAR LOS EXPEDIENTES DE APROVECHAMIENTO DE AGUAS PÚBLICAS.

Artículo 1.º Toda petición para aprovechar aguas ó sanear terrenos pantanosos se presentará en el Gobierno de la provincia en donde debe tener lugar la obra, y si abraza esta más de una provincia, en la que haya de hacerse la toma de aguas ó radique la mayor extension de terrenos. La instancia se dirigirá al Ministerio de Fomento ó al Gobernador, según corresponda á uno ú otro otorgar la concesión ó autorización.

Art. 2.º A la instancia acompañará el proyecto de las obras, y en su caso la carta de pago del depósito á que se refieren los artículos 124 y 134 del reglamento de 6 de Julio de 1877, dictado para la ejecución de la ley de Obras públicas de 13 de Abril del mismo año. Además, y cuando no se solicite la declaración de utilidad pública ni la imposición de servidumbre, se unirá certificación que acredite ser el peticionario dueño de los terrenos que hayan de ocuparse, ó el permiso del que lo sea.

Art. 3.º Cuando se trate del aprovechamiento de aguas para riegos, deberá también acompañarse la justificación de poseer, como dueño, la

tierra ó tierras que se intente regar si pide la autorización el mismo propietario; y la conformidad de la mayoría de los propietarios de tierras, computada por la extensión que cada cual posea si la petición fuese colectiva.

Quando se haya de destinar el agua á explotación ó uso general, ya sea en riegos ya en abastecimientos, por los que no sean los mismos peticionarios, se presentarán las tarifas para la explotación.

Art. 4.º Si se trata del aprovechamiento de aguas, deberá expresarse en la solicitud la cantidad que se pretende utilizar, su destino, ó sea la clase y entidad del aprovechamiento, el rio ó corriente de que haya de tomarse ó derivarse, el punto de toma y términos municipales que se atraviesen con las obras; y si su explotación y uso han de ser generales, ó en exclusivo provecho del peticionario.

Art. 5.º Si se trata de saneamientos, se señalarán los términos municipales en que estén enclavados los terrenos y sus límites ó linderos, expresándose si son de dominio público, del Estado, de los pueblos ó de particulares. En estos dos últimos casos, y si se pretende su propiedad y aprovechamiento después de saneados, deberá solicitarse y obtenerse por separado la declaración de insalubridad.

Art. 6.º Cuando cualquiera que sea la clase del aprovechamiento se desee obtener la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se expresará así en la solicitud.

Art. 7.º En todas las solicitudes se señalará el domicilio en la capital de la provincia, para que en él puedan

hacerse todas las notificaciones al peticionario ó su representante.

Art. 8.º A toda petición de aprovechamiento de aguas acompañará el correspondiente proyecto. Este comprenderá los documentos siguientes:

1.º Memoria en la que, y además de la descripción de la obra y de su emplazamiento, destino, conveniencia y utilidad, se expresará y justificará si se han de aprovechar aguas públicas, la cantidad que se solicite comparada con el servicio que va á llenar, y la posibilidad de obtenerlas comprobada por los correspondientes aforos. Se detallará lo referente á la toma de aguas, y si esta se proyecta por derivación por medio de presa, será indispensable señalar su altura en ambos paramentos sobre el cauce y la cota del plano de coronación referida á un punto invariable del terreno, así como calcular la longitud del remanso por si éste alcanza á inundar las tierras ribereñas ó imposibilita algún aprovechamiento colocado aguas arriba. Si el agua se ha de aprovechar como fuerza motriz se fijará además el salto que se solicita. Si se trata de obra que haya de ser explotada para uso público, se justificarán las tarifas adoptadas.

2.º Plano general; planos de detalle en lo referente á la parte del dominio público que haya de ocuparse. En el caso de saneamiento de terrenos, si los hubiera de propiedad del Estado, de los pueblos y particulares, deberán señalarse en el plano general con separación y con sus correspondientes linderos. Todos los planos deberán llevar su escala y acotaciones.

3.º Presupuesto en la parte referente al dominio público, y cuando la

obra haya de explotarse para el público presupuesto general.

Cuando se trate de obras de riego se acompañará también el pliego de condiciones.

Art. 9.º Cuando un propietario pida la concesión de agua para riegos y se proponga utilizarla exclusivamente en sus fincas, el proyecto se reducirá á lo relativo á la toma y ocupación del dominio público.

Art. 10. Presentada la solicitud al Gobernador, será registrada en un libro talonario que llevará la Sección de Fomento, consignándose la fecha y hora de la entrega, y dando recibo al interesado en que consten estas circunstancias.

Art. 11. La solicitud con el proyecto y documentos que la acompañen se pasará en el término de tercero día al Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia, para que los examine y manifieste si se hallan completos y puedan servir de base á la formación á que se refieren los artículos siguientes. Si así lo estima el Ingeniero Jefe, redactará la nota que ha de insertarse con el anuncio, y la remitirá con todos los demás documentos al Gobernador. El Ingeniero Jefe evacuará este servicio en el plazo de seis días.

Art. 12. Si el Ingeniero Jefe no encontrase suficientes los documentos presentados, manifestará sus defectos en el indicado plazo al Gobernador, quien los devolverá al peticionario con copia del dictamen de aquel facultativo para que se reformen, si insiste en la petición. Si el peticionario, en el término de seis días no hace observación alguna, se entenderá que se conforma con lo manifestado por el Ingeniero Jefe, y perderá todo derecho de prioridad, sin perjuicio de que pueda solicitar la concesión otra vez con los documentos reformados. Si el peticionario presentase algunas observaciones, decidirá el Gobernador si se halla conforme con lo expuesto por el Ingeniero Jefe, ó elevará el expediente á la Dirección general de Obras públicas para la resolución que proceda.

Art. 13. El peticionario que no se conforme con lo resuelto por el Gobernador de acuerdo con el Ingeniero Jefe, podrá recurrir en alzada á la Dirección general, que tanto en este caso como en el anterior, resolverá oyendo á la Junta consultiva.

Art. 14. En todo caso, el particular que se conforme con lo resuelto por el Gobernador perderá los derechos de la prioridad, que únicamente se adquirirán desde la nueva presentación del proyecto. Si el peticionario apelase ó recurriese á la Superioridad y obtuviera una desición favorable á

sus intereses ó pretensiones, se le reconocerán los derechos de la prioridad desde que presentó la petición. Si por el contrario, fuese confirmada la providencia del Gobernador, perderá los derechos indicados. Las providencias de los Gobernadores se dictarán siempre en el plazo de seis días.

Art. 15. Declarados suficientes los documentos presentados, el Gobernador en el término de tercero día anunciará al público la petición por medio del *Boletín oficial* de la provincia, señalando un plazo de 30 días para admitir todas las reclamaciones que se presenten, poniendo de manifiesto el proyecto y expediente en la Sección de Fomento. Al anuncio acompañará nota expresiva del nombre del peticionario y de la clase de aprovechamiento que se proyecta, de la cantidad de agua que se pide, del emplazamiento de la toma y de los términos municipales que la obra debe atravesar, con indicación de las más esenciales condiciones del trazado y los principales puntos de paso. Si se trata de trabajos de desecación ó saneamiento de terrenos deberá comprender la nota, además de lo relativo á las obras, la situación exacta de los terrenos y á quién pertenecen. Si se pide la declaración de utilidad pública para poder expropiar, ó la imposición de servidumbre, se expresará así con los datos que exija la especial tramitación de estas pretensiones. Cuando por las indicaciones del proyecto sea posible conocer las personas ó corporaciones á quienes afecte la petición, les será comunicada directamente, y siempre á los Alcaldes de los pueblos cuyos términos atraviese la obra, para que se anuncie al público por edictos con inserción del anuncio y nota del *Boletín*. Una copia de ambos documentos se remitirá, cuando se trate de riegos, abastecimientos ú otro uso en que se consume el agua, á los Gobernadores de las provincias por las que aguas abajo de la toma pase la corriente de que haya de hacerse la derivación ó las de que sea afluente. Dicha copia se insertará en los *Boletines oficiales* correspondientes, señalándose también un plazo de 30 días para admitir las reclamaciones, y se remitirá un ejemplar de los expresados *Boletines* al Gobernador de la provincia en que se instruye el expediente.

Art. 16. Las reclamaciones de los particulares y corporaciones se presentarán á los Gobernadores de las respectivas provincias. Las que se presenten en la provincia en donde se haya formulado la petición se pondrán de manifiesto en término de tercero

día al peticionario, al que al efecto se pasará aviso, y podrá contestarlas sucesivamente ó en conjunto dentro de los 10 días siguientes á la terminación del plazo marcado en el anuncio.

Art. 17. Si el peticionario nombrase, como puede hacerlo, representantes en cada una de las demás provincias, se les pasarán también en igual forma por los respectivos Gobernadores, y las contestarán en iguales plazos. En este caso, despues de contestadas, y en el contrario ó en el de no haber reclamaciones, al tercer día de espirar el plazo se pasará el expediente al Ingeniero Jefe de cada provincia para que lo examine é informe sobre las oposiciones y sobre lo que por razón de su cargo crea conveniente, debiendo siempre manifestar si cree oportuno que se oiga á algún otro funcionario de la provincia encargado de servicios especiales acerca de lo que resolverá el Gobernador, quién deberá pedir siempre informe á la Junta de Agricultura, Industria y Comercio y á la Comisión provincial. Tanto los Ingenieros Jefes como las citadas Corporaciones evacuarán sus respectivos informes en el término de 10 días.

Art. 18. El opositor que se presente en cualquiera de las provincias inferiores á la en que se proyecte la toma de aguas, tendrá derecho para reclamar el conocimiento del proyecto, así como los Ingenieros Jefes y Corporaciones. Inmediatamente que se haga esta petición, los Gobernadores respectivos la comunicarán al de la provincia en donde se haya presentado el proyecto, y este Gobernador lo remitirá á los demás por su orden cuando en la provincia indicada haya concluido el plazo de admisión de reclamaciones. En este caso, los opositores tendrán como los funcionarios y Corporaciones informantes 10 días desde que se les ponga de manifiesto ó se les remita el proyecto para ampliar la reclamación ó emitir dictámen. Los Ingenieros Jefes que no lo sean de la provincia en que se haya hecho la petición se abstendrán de examinar las condiciones técnicas del proyecto, limitándose á la parte en que el aprovechamiento puede afectar á los servicios puestos á su cargo y á lo referente á las reclamaciones presentadas en su demarcación.

Art. 19. Si el peticionario hubiese presentado varios ejemplares de proyecto, podrán ser remitidos con la copia del anuncio á los Gobernadores de las provincias inferiores, y servirán para los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Una vez terminadas las informaciones, se remitirán con el proyecto en

este caso al Gobernador de la provincia en que radique el expediente.

Art. 20. Reunidas todas las informaciones en el Gobierno de la provincia en que se tramita el expediente, y si el peticionario, por carecer de representación en las otras, no hubiese contestado á las reclamaciones en ellas presentadas, se le comunicarán en el término de tres días para que exponga en el de seis lo que tenga por conveniente. Si la obra ó aprovechamiento pudiera afectar á otros servicios distintos de los que corren á cargo del Ingeniero Jefe de Obras públicas, el Gobernador pedirá los informes correspondientes, que deberán evacuarse cada uno en el término de diez días.

Art. 21. Cumplidos estos trámites se remitirán el proyecto y el expediente al Ingeniero Jefe. Este, si considera indispensable un reconocimiento ó confrontación del proyecto con el terreno, lo participará en el término de tercero día al Gobernador, remitiéndole al mismo tiempo el presupuesto de los gastos que puedan originarse para que el peticionario consigne su importe. Una vez puesta á disposición del Ingeniero Jefe la cantidad que represente el presupuesto, practicará por sí ó por un Ingeniero en quien delegue, el conocimiento ó confrontación sobre el terreno, de los planos si se estima necesaria, y en todo caso se comprobarán las indicaciones del proyecto respecto de la altura y situación de la presa, si ha de ser construída. Para comprobar los datos sobre aforos, y si la época no fuese oportuna, podrán los Ingenieros Jefes pedir á los de las divisiones hidrológicas, y éstos deberán facilitarles, los datos que existan en sus archivos. Asimismo y si la obra proyectada afectase, por sus especiales circunstancias, á otros servicios de obras públicas, podrá el Ingeniero Jefe pedir á los encargados de aquellos los datos necesarios, y en su caso por conducto del Gobernador, que informen y señalen las condiciones que, por las necesidades y exigencias de cada servicio, deban imponerse en la concesión. Al reconocimiento podrán asistir el peticionario y los opositores, para lo que, con la antelación suficiente, se señalará por el Gobernador el día en que haya de tener lugar. Del resultado del reconocimiento, observaciones presentadas y operaciones hechas, se levantará acta, que suscribirán todos los asistentes.

Art. 22. Si al reconocimiento no hubiera asistido el Ingeniero Jefe, el Ingeniero encargado le dará cuenta del resultado obtenido informando sobre las reclamaciones y su procedencia y

sobre el proyecto, posibilidad racional de la ejecución, exactitud de los datos, modificaciones que convenga introducir tanto en lo relativo en la cantidad de agua pedida como en lo concerniente á la ejecución de las obras y condiciones con que podrá hacerse la concesión. El Ingeniero Jefe devolverá el expediente al Gobernador trasladando, en su caso, el informe del Ingeniero subalterno, con las observaciones que crea oportuno añadir manifestando su conformidad con lo que acepte de aquel informe. Si ha ocurrido al reconocimiento, ó si éste no hubiese tenido lugar, emitirá su informe en los términos indicados. El plazo para evacuar estos informes será el de 20 días cuando no haya necesidad de hacer un reconocimiento, y de 30 cuando tenga lugar. Si los 30 días no fuesen suficientes en este segundo caso, lo manifestará el Ingeniero Jefe al Gobernador, que podrá prorrogarlo hasta 60.

Art. 23. Devuelto el expediente por el Ingeniero Jefe, el Gobernador oirá, en el término de 10 días para cada informe, los de la Junta de Agricultura, Industria y Comercio, de Sanidad, si la obra pudiese afectar á la salud pública, y de la Comisión provincial, declarándose después ultimado el expediente.

Art. 24. Cuando corresponda otorgar la autorización pedida al Gobernador, resolverá lo que estime conveniente en un plazo que no excederá de 20 días. Si concede el Gobernador la autorización, fijará, con arreglo á la petición y resultado del expediente, las condiciones, marcando, además de las facultativas, los plazos para empezar y terminar parcial y totalmente las obras, los casos de caducidad y el tanto de la fianza, si procede, y dará conocimiento de ellas al peticionario que en el término de 30 días deberá manifestar su conformidad con las condiciones, ó hacer las observaciones que le ocurra. En el primer caso se otorgará desde luego la concesión. En el segundo, si las modificaciones que pide no son aceptables, y en el de que no conteste el peticionario en el plazo señalado, se entenderá denegada la autorización; y tanto en estos casos como en el de que desde luego lo fue se el peticionario, á quien se comunicará directamente la resolución, podrá interponer los recursos que la ley autoriza. La resolución final del Gobernador se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y se comunicará también á los opositores, á los Gobernadores de las provincias inferiores y á los funcionarios que deban tener la inspección de los trabajos.

Art. 25. Si la autorización compete al Ministerio de Fomento, el Gobernador remitirá el expediente á la Superioridad con su propio dictamen en un término que no excederá de 20 días. La Dirección general pasará el expediente á informe de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, cuya Corporación, ya en pleno, ya por la Sección correspondiente, según se acuerde, evacuará la consulta sobre todos y cada uno de los puntos que comprenda el expediente, proponiendo la concesión ó la negativa, y en el primer caso las condiciones con que pueda hacerse. Devuelto el expediente á la Dirección general propondrá al Ministro de Fomento la resolución que corresponda, y si se acuerda la concesión se dará conocimiento de las condiciones al peticionario, procediéndose como en el caso en que la resolución compete al Gobernador. La resolución que se dicte se publicará en la *Gaceta*, y se comunicará á los Gobernadores y á los Ingenieros Jefes respectivos. Los Gobernadores mandaràn publicar en los *Boletines oficiales* las resoluciones, y además las notificarán directamente al peticionario y á los opositores, haciendo constar la fecha de la notificación para que estos puedan, si lo estiman oportuno, usar de los recursos que las leyes conceden.

Art. 26. En el caso de que se haya solicitado la declaración de utilidad pública ó la imposición de servidumbres, se resolverá también sobre estos puntos por quien corresponda, según la ley; en el expediente se tendrá cuidado de que se llenen, al propio tiempo que los de la concesión, todos los trámites que exijan las disposiciones especiales sobre la materia.

Art. 27. Los plazos señalados en esta Instrucción para presentar reclamaciones y para apelar serán improrrogables. Los demás podrán prorrogarse por el Gobernador ó por el Gobierno, según el caso, siempre que se pida antes de espirar el concedido. La prórroga sólo será en conjunto por un término igual al designado en la Instrucción. Fenecidos los términos ó sus prórrogas, seguirá adelante la tramitación, se recogerá de oficio el expediente si estuviere en poder de algún funcionario ó Corporación, sin que por eso dejen de admitirse y unirse al mismo cuantos documentos se presenten antes de ser ultimados.

Art. 28. La presente Instrucción no es aplicable á las obras de aprovechamiento de aguas para las que se solicite subvención ó auxilio del Estado. Para éstas se seguirán los precep-

tos que determinen leyes ó reglamentos especiales.

Aprobado por S. M.—Madrid 14 de Junio de 1883.—Gamazo.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

Núm. 1682.

Don Antonio Brull y Marco, Alcalde constitucional del pueblo de Perelló.

Hago saber: Que confeccionados el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de este distrito municipal y el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal para el año económico de 1883 á 84, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales podrán presentarse los interesados con las reclamaciones que crean justas; advirtiéndoles que finido que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Aldover, Ginestar, Rasquera, Roquetas, Santa Bárbara, Tivenys, Tivisa, Tortosa y Amposta lo hagan público en sus localidades por los medios de costumbre para que llegue á conocimiento de sus administrados terratenientes de esta.

Perelló 18 de Julio de 1883.—Antonio Brull.

Núm. 1683.

Don Manuel Munté Adell, Alcalde constitucional de esta villa de Ribarroja.

Hago saber: Que el repartimiento de inmuebles y padron de los individuos sujetos á adquirir cédula personal, pertenecientes á este distrito y ejercicio corriente, estarán expuestos al público durante ocho dias, á contar desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, para que puedan reclamar contra ellos los que se crean perjudicados.

Ribarroja 18 de Julio de 1883.—Manuel Munté.—P. S. M.—Joaquin Arraez, Secretario.

Núm. 1684.

Don José M.<sup>a</sup> Pascual Savall, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: No habiendo dado ningun resultado los encabezamientos parciales y gremiales de las especies de consumos y cereales de esta villa para cubrir el cupo del presente año

económico de 1883 á 84; en cumplimiento á lo acordado por el Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies de consumos, cuya subasta tendrá lugar en el dia 29 del presente mes, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, y sino ofrece ésta resultado, se celebrará la segunda y última subasta en el dia 31 del mismo mes, en el mismo local y hora designados.

Montroig 19 de Julio de 1883.—José M.<sup>a</sup> Pascual.

Núm. 1685.

Don José M.<sup>a</sup> Pascual Savall, Alcalde constitucional de la villa de Montroig, provincia de Tarragona.

Hago saber: Terminado el padron general de contribuyentes sujetos al impuesto equivalente á los de la sal, estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrá ser examinado por los contribuyentes que les convenga y presentar las reclamaciones que se consideren justas; pues que finido dicho plazo no podrán ser atendidas por extemporáneas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Reus, Tarragona, Vilanova de Escornalbou, Montbrió, Cambrils, Colldejou, Riudecañas, Vandellós, Riudoms, Maspujols, Torroja, Masroig, Pradip, Tivisa, Falset, Argentera, Vilaseca y Torre de Fontaubella lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos terratenientes de este distrito municipal.

Montroig 19 de Julio de 1883.—José M.<sup>a</sup> Pascual.

Núm. 1686.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masllorens.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo para el actual año económico de 1883 á 84, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante cuyo término podrán los contribuyentes examinarlo y presentar las reclamaciones que crean justas.

Ruego á los Sres. Alcaldes de los pueblos donde haya terratenientes de éste lo hagan público en sus respectivas localidades á los efectos de ins- trucción.

Masllorens 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Juan Magriñá.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Molá.

Hallándose confeccionado el repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al actual año económico de 1883 á 84, de esta poblacion, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que crean justas; advirtiendo que finido éste no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Garcia, Lloá, Masroig y Gratallops lo hagan público en sus respectivas localidades para conocimiento de sus vecinos que son terratenientes de esta.

Molá 19 de Julio de 1883.—El Alcalde accidental, José Cubells.

Núm. 1688.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Pradell.

Terminado el reparto de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería para el ejercicio económico de 1883-84, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar de la fecha de la insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones convenientes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Torre de Fontaubella, Porrera, Falsét, Marsá, Argentera, Dosaiguas, Vilanove de Escornalbou y Molá lo hagan público á sus vecinos por los medios de costumbre para que no aleguen ignorancia.

Pradell 19 de Julio de 1883.—El Alcalde, Francisco Amorós.

Núm. 1689.

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA.

FACTORÍA DE UTENSILIOS.

Relacion de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la 2.<sup>a</sup> decena del mes de Julio del corriente año.

Dia 16.—A D. Manuel Alayo, vecino de Tarragona, 4 quintales métricos jabon á 80 pesetas quintal, importan 320 pesetas.

A D. Juan Canals, vecino de Catllar, 30 quintales métricos leña á 3'75 pesetas quintal, importan 112'50.

A D. José Gabriel, vecino de Tarragona, 15 quintales métricos ceniza á 3 pesetas quintal, importan 45.

Tarragona 18 de Julio de 1883.—El Administrador, Jaime Marquet.—V.º B.º—El Comisario de guerra Inspector, Leon Alasá.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL DE TORTOSA.

FISCALÍA.

RELACION nominal de los señores que han sido nombrados Fiscales municipales para el próximo bienio correspondiente á la circunscripcion de esta Audiencia.

Juzgado de Tortosa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.
Fiscal municipal	D. José Villasante y Lago.....	Tortosa.
»	» Juan Vallespi Llop.....	Benifallet.
»	» Juan Mier Andreu.....	S. Carlos de la Rápita.
»	» Manuel O'Callagan Forcadell...	Ulldecona.
»	» Francisco Sabaté Lleveria.....	Tivenys.
»	» José Bartomeu Garcia.....	Sta. Bárbara.
»	» Ramon Bosch.....	Roquetas.
»	» Gregorio Pedrola Segarra.....	Rasquera.
»	» Lorenzo Lleixa Cortiella.....	Perelló.
»	» José Morelló Salbadó.....	Paúls.
»	» José Ripoll Martinez.....	Masdenverge.
»	» Miguel Roda Albiol.....	Godall.
»	» Antonio Royo Lleixa.....	Mas de Barberáns.
»	» Francisco Bel y Fornos.....	Galera.
»	» Cárlos Adell y Adell.....	Alfara.
»	» Vicente Subirats Pla.....	Freginals.
»	» José Antonio Piñol.....	Cherta.
»	» Genaro Torrent Forcadell.....	Amposta.
»	» Pedro Daufi Pons.....	Cénia.
»	» Vicente Amposta.....	Aldover.
»	» José Navarro Espinós.....	Ginestar.
»	» Joaquin Chimeno Garriga.....	Alcanar.

Juzgado de Gandesa.

Fiscal municipal	D. José Ferrer Forio.....	Gandesa.
»	» Mariano Giu.....	Arnes.
»	» José Llop Suñé.....	Pobla de Masaluca.
»	» Benito Galcerá Peris.....	Ascó.
»	» Juan Vives Pujol.....	Horta.
»	» Pedro Espinós Margalet.....	Corbera.
»	» Ramon Pascual Cantarella.....	Fatarella.
»	» Enrique Grua Ramis.....	Flix.
»	» Pascual Borrás Badia.....	Pinell.
»	» Manuel Presenté Pedrola.....	Miravet.
»	» José Mani Bonfill.....	Mora de Ebro.
»	» Salvador Pallarés Alcoberro....	Prat de Compte.
»	» Serafin Puig Albaro.....	Ribarroja.
»	» Agustin Tarragó Astioles.....	Villalba.
»	» Francisco Ripoll Bonfill.....	Benisanet.
»	» Vicente Tiñena Huguet.....	Caseras.
»	» José Baquer Ventosa.....	Batea.
»	» José Pujol y Font.....	Bot.

Tortosa 20 de Julio de 1883.—Eduardo Cassá.

ANUNCIOS.

CONTABILIDAD MUNICIPAL

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los libros diarios de Caja, intervencion y de actas de arqueos mensuales.

MANUAL DEL SECRETARIO de Ayuntamiento ó Tratado teórico-práctico de Administración municipal por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la cuarta edicion de esta importante y utilísima obra, en la cual se han introducido cuantas reformas solicitaban las modernas innovaciones en la legislación, constituyendo, por tanto, una síntesis ó resumen del *Derecho adm-*

nistrativo municipal. En dicho *Manual*, se explican ampliamente las atribuciones de los Ayuntamientos, Alcaldes y Secretarios con formularios prácticos y muy principalmente, todo lo relativo á obras, presupuestos, arbitrios y contabilidad, que forman la base de la Administración local. Parece excusado decir, que al redactar la citada cuarta edición, se han hecho las ampliaciones necesarias, de acuerdo y en consonancia con la ley de 2 de Octubre de 1877 y con las demás leyes, disposiciones, reglamentos y jurisprudencia dictadas sobre todos los ramos que comprende el *Manual* hasta el día.

Forma un abultado y bien impreso volumen en 4.º mayor de cerca de 900 páginas.

Precios: en rústica, 8 pesetas en Madrid y 8'50 en provincias; en pasta ó tela, 2 pesetas mas.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.

MANUAL DE LAS ATRIBUCIONES de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos y en el gobierno político de los distritos municipales por D. Fermin Abella, Abogado y Director del periódico *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*.

Acaba de ponerse á la venta la segunda edicion de esta obra utilísima, notablemente corregida y aumentada. Además de haberse ajustado el autor en la presente edición, con estricto rigor, á las disposiciones vigentes que reformaron muchas de las que contenía el *Manual* de 1877, y especialmente á las leyes municipal y provincial de 2 de Octubre de igual año, se ha dividido el trabajo en dos títulos: el primero que trata de las atribuciones de los Alcaldes como Presidentes de los Ayuntamientos, en el cual se contienen: una idea general de los Ayuntamientos y facultades de sus Presidentes; organización de los Ayuntamientos y Juntas municipales y policía en general; y el segundo, del gobierno político de los distritos municipales.

En este *Manual*, indispensable á los Alcaldes, se da noticia completa de cuantos asuntos les compete en su doble gestión política y administrativa; y se incluyen, al propio tiempo, la jurisprudencia administrativa, los formularios y la legislación necesaria y que sirve de complemento al texto y doctrina del libro. Asimismo se inserta, al final de la obra, un índice de materias por orden alfabético, que facilita la consulta inmediata de cualquier asunto.

Forma un bonito volumen en 8.º mayor de más de 500 páginas.

Precios: en rústica, 5 pesetas; en holandesa, 6.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, núm. 4, Madrid.